



<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
<b>DEMANDANTE:</b>	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN” – NIT 804.009.752-8
<b>DEMANDADO:</b>	DUBERLINA PÉREZ BALCÁZAR – CC. 49.745.959 JUAN CARLOS MENESES PÉREZ – CC. 1.064.786.729
<b>RADICADO:</b>	20228408900120210013800
<b>ASUNTO:</b>	TERMINACION DE PROCESO POR PAGO

**Informe Secretarial:** Al Despacho del señor Juez: **a).** Haciéndole saber que el ejecutante en memorial que antecede, deprecó la terminación del presente proceso alegando el pago total de la obligación, las costas y gastos procesales; Así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y la entrega de títulos a favor del ejecutante y los excedentes al demandado, 07 de julio de 2022.

**EDUARDO CUBIDES BERNIER**

Servidor Judicial

Curumani – Cesar, 07 de julio de 2022

### **ASUNTO A TRATAR**

Mediante memorial presentado por el Dr. DAVID ALVAREZ CLAVIJO, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 4.613.134 y T.P. No. 265.551 del C.S.J, actuando como apoderado judicial con plenas facultades para recibir por parte del demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”, identificado con el NIT. 804.009.752-8, solicita, entre otros aspectos, que se dé por terminado el proceso ante el acuerdo de pago total de la obligación con los respectivos intereses y costas previa entrega de los títulos existentes, por parte de los demandados DUBERLINA PÉREZ BALCÁZAR y JUAN CARLOS MENESES PÉREZ identificados con la CC 49.745.959 y 1.064.786.729, respectivamente. Y como consecuencia de ello, se ordene el archivo del proceso.

En relación con la solicitud de terminación, previa entrega de dineros por concepto de títulos judiciales obrantes en el proceso y coadyuvada por el demandado, como consecuencia de las medidas cautelares acá decretadas, se observa que la parte ejecutante manifiesta que le sean entregados los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

1. TD/J del 2021-11-04 por valor de \$541.545
2. TD/J del 2021-12-23 por valor de \$436.070
3. TD/J del 2021-12-30 por valor de \$406.829
4. TD/J del 2022-02-03 por valor de \$465.191
5. TD/J del 2022-03-02 por valor de \$447.880

**TOTAL, TD/J: \$2.297.515**

Dichos títulos de depósito judicial hacen parte del acuerdo de pago realizado por libre voluntad de las partes en litigio, así mismo, el ejecutante solicita que en el caso que se haya causado



uno o varios TD/J a favor del ejecutante diferentes a los 5 antes señalados y que hacen parte del acuerdo antedicho, solicita le sean reintegrados a la parte demandada, por lo tanto, una vez consultada la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho se observa que a la fecha existen más depósitos judiciales a los anteriormente señalados, los cuales serán entregados al demandado de conformidad con lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder conferido al apoderado judicial del ejecutante, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a ordenar la entrega de los depósitos a las partes y dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ENTREGAR** a la parte demandante el total de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$2.297.515), correspondientes a la suma de los 5 títulos de depósito judicial descritos en la parte motiva de la presente providencia.

Lo anterior, como pago total de la obligación, así mismo de existir más dineros por cuenta de este proceso, entréguese al demandado según corresponda. y en caso de generarse depósito judicial posterior a la fecha a terminación le serán entregados a la persona que le fueren retenidos.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”, contra DUBERLINA PÉREZ BALCÁZAR y JUAN CARLOS MENESES PÉREZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de los demandados DUBERLINA PÉREZ BALCÁZAR y JUAN CARLOS MENESES PÉREZ. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del expediente, una vez se realicen las correspondientes constancias en el sistema de gestión judicial.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ**  
Juez